

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/VAL/N/4/ARE/1
15 de septiembre de 2004

(04-3851)

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ANEXO III
DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII
DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES
ADUANEROS Y COMERCIO**

EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

La siguiente comunicación, de fecha 5 de julio de 2004, se distribuye a petición de la delegación de los Emiratos Árabes Unidos.

A fin de garantizar que el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC sea aplicado y administrado eficazmente por los Emiratos Árabes Unidos, informamos al Comité de Valoración en Aduana de que la Autoridad Aduanera Federal de los Emiratos Árabes Unidos ha confirmado el pleno cumplimiento de todas las obligaciones jurídicas, de organización y administrativas relacionadas con la aplicación del artículo VII del GATT de 1994.

Se adjunta información detallada sobre todos los procedimientos aplicados por la Autoridad Aduanera a ese respecto.

Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles
Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)

La Organización Mundial del Comercio (OMC) otorgó a los Emiratos Árabes Unidos una ampliación de la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2003, para la aplicación del artículo VII del GATT de 1994. Con esa ampliación se pretendía que los Emiratos Árabes Unidos, en calidad de Estado Miembro, pudieran cumplir las obligaciones jurídicas que habían contraído en el marco de la OMC en relación con la aplicación del artículo VII del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. La solicitud de prórroga se basó en las siguientes justificaciones:

- La falta de recursos humanos cualificados y capaces de apoyar las medidas de aplicación.
- El establecimiento de la base de datos de valoración en aduana y las redes conexas requiere mucho tiempo y considerables recursos.
- El carácter federal de los Emiratos Árabes Unidos y el gran número de puestos aduaneros.
- La necesidad de coordinación entre los Estados miembros de los Países del Consejo del Golfo con el fin de lograr una legislación común.

Tras haber agotado el plazo que finalizó el 31 de diciembre de 2003, los Emiratos Árabes Unidos confirman que todas las obligaciones jurídicas, de organización y administrativas relacionadas con la aplicación del artículo VII del GATT de 1994 han sido cumplidas mediante las siguientes tareas:

1. La falta de recursos humanos cualificados y capaces de apoyar las medidas de aplicación.

Como parte de los planes de capacitación de los dos últimos años, los funcionarios de aduanas de los Emiratos Árabes Unidos han recibido capacitación y formación en cuestiones técnicas relacionadas con la aplicación de los criterios y métodos de evaluación para valoración en aduana conforme a lo dispuesto en el artículo VII del GATT de 1994.

2. El establecimiento de la base de datos de valoración en aduana y las redes conexas requiere mucho tiempo y considerables recursos.

La Autoridad Aduanera de los Emiratos Árabes Unidos está desplegando esfuerzos para elaborar una base de datos de valoración en aduana que pueda utilizarse para evaluar mercancías idénticas y similares de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. La base de datos será introducida mediante la creación de un sistema de comunicación y enlaces entre puestos aduaneros que facilite el intercambio de información sobre valores de transacción aprobados y despachados.

3. El carácter federal de los Emiratos Árabes Unidos y el gran número de puestos aduaneros.

En virtud de la Ley Federal N° 1 de 2003, se estableció una Autoridad Federal que se ocupa de los asuntos aduaneros en todo el país. La Autoridad Federal tiene las siguientes funciones:

- a) Formular una política general en materia de aduanas en colaboración con las distintas administraciones aduaneras.

- b) Elaborar leyes para la regulación de los servicios de aduanas.
- c) Supervisar la aplicación de la legislación aduanera por las distintas administraciones aduaneras y demás organismos públicos competentes.
- d) Hacer, en colaboración con los organismos correspondientes en el país, un seguimiento de la aplicación de las decisiones adoptadas en las conferencias y reuniones regionales e internacionales sobre cuestiones aduaneras.

4. La necesidad de coordinación entre los Estados miembros de los Países del Consejo del Golfo con el fin de lograr una legislación común.

La Ley de Aduanas Común de los Estados del Consejo del Golfo entró en vigor el 1º de enero de 2003. Los artículos 2, 26, 61 y 62 de la Ley de Aduanas Común de los Estados del Consejo del Golfo constituyen el fundamento jurídico de la aplicación del artículo VII del GATT de 1994 y recogen las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana relacionadas con los siguientes aspectos:

- los valores de transacción de las mercancías importadas serán aceptados como valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.
- Si no se proporcionan valores de transacción para las mercancías importadas, el valor en aduana será determinado mediante la utilización de otros métodos de evaluación conforme a los artículos 2 a 7 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.
- Derecho de recurso y reclamación en primera instancia sin penalización contra una determinación de valor con arreglo al artículo 11 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.
- En caso de que se plantee un conflicto respecto de la determinación del valor en aduana, no se demorará la entrega y despacho de las mercancías siempre que se preste una garantía suficiente, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.

Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas serán publicados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.
